RAWSON, 2 de Noviembre de 2010.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **"K., L. A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 20.733-K-2008)**.----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 139/140 vta. el actual Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut Dr. Diego Guillermo CARMONA, el ex Fiscal de Estado Dr. J. L. M., los apoderados Dres. C. J. A. y A. L. P., presentan la liquidación de capital e intereses de los honorarios profesionales correspondientes a los tres últimos -ahora ejecutantes-, con patrocinio letrado de la Dra. S. V. B..----------

------ Que corrido traslado al actor condenado en costas, según consta a fs. 145 y vta., no ha respondido.----------

///

------ CONSIDERANDO: ----------

///--- Que por Sentencia Definitiva N° 03/SCA/08 -fs. 79/99 vta- se rechazó la acción intentada contra la Provincia del Chubut por el actor L. A. K., condenándolo en costas (art. 2°), y regulando los honorarios profesionales del Sr. Fiscal de Estado, Dr. J. L. M. en PESOS TRES MIL ($ 3.000), y de su apoderado C. J. A. en PESOS NOVECIENTOS ($ 900) (art. 3°).----------

------ Que asimismo, por Sentencia Interlocutoria N° 39/SCA/08 -fs. 126/134- este Cuerpo rechazó el Recurso Extraordinario que contra aquel fallo definitivo interpuso el actor, imponiéndole las costas a éste (art. 1°), y reguló los honorarios profesionales del ex Fiscal de Estado Dr. J. L. M. en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750.-) y los del Dr. A. L. P. en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225.-) con más IVA si correspondiere (art. 2°).----------

------ Que analizada la planilla de fs. 139 y efectuados los cálculos pertinentes, se corrobora que se han tomado fielmente las sumas fijadas como honorarios -el *capital*- y sobre éste se han aplicado *intereses* por mora del deudor -desde el 14/10/2008 al 30/04/2010- a la Tasa Activa que cobra mensualmente en sus operaciones comunes de descuento el Banco de la Provincia del Chubut, de conformidad con

el segundo párrafo del art. 61 de la Ley XIII N° 11 -ídem en el anterior art. 62 de la Ley 2.200.----------

///--- Que en consecuencia, corresponde aprobar la liquidación presentada a esa foja por los ejecutantes.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.--

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) APROBAR** la liquidación de fs. 139 de capital e intereses correspondientes a los honorarios de los profesionales que representaron en la litis a la accionada Provincia del Chubut: el ex Fiscal de Estado Dr. J. L. M. y los apoderados Dres. C. J. A. y A. L. P..----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. Daniel L. Caneo, José L. Pasutti y Fernando S.L. Royer.-

Recibida y registrada en Secretaría bajo el N° 47/SCA/10 el 04/11/10.-